

DECRETO SUPREMO N° 024-2001-AG

Incluyen procedimiento sobre acceso a la información en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENASA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 027-2000-AG de fecha 28 de junio de 2000, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2001-PCM de fecha 27 de febrero de 2001 y en el marco de la Declaración de Chapultepec suscrita por el Gobierno Peruano, se dispuso que todas las entidades públicas incorporen en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un procedimiento que posibilite el acceso de las personas a la información que posean o produzcan;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, así como en el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y el Decreto Supremo N° 094-92-PCM;

DECRETA:

Artículo 1.- Incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2000-AG, el procedimiento N° 01 de la Gestión Institucional, denominado -Acceso de las personas a la información que posea o produzcan las distintas Direcciones y Dependencias del SENASA, según el anexo adjunto, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Califíquese como información del SENASA, accesible por la ciudadanía, la siguiente:

- Estadísticas de Comercio Exterior de productos agropecuarios sujetos a inspección por parte del SENASA.

- Estadísticas de ocurrencias de plagas y enfermedades en vegetales y animales, resultado del Sistema de Vigilancia Agrosanitaria.

- Estadísticas de atención por los servicios que se brindan en las distintas Dependencias del SENASA.

- Estados Financieros.

- Convenios suscritos con diferentes instituciones.
- Procesos de selección y contratos de adquisición de bienes y servicios.
- Información sobre remuneración de los servidores y funcionarios del SENASA.
- Presupuesto del SENASA.
- Acciones administrativas del personal.
- Expedientes e informes técnicos y administrativos.
- Normativa legal: Reglamentos, Directivas y modificaciones.
- Otros, no comprendidos en los conceptos anteriormente indicados.

Artículo 3.- Se exceptúa la información que afecta la intimidad personal, la seguridad nacional o las relaciones exteriores; las que estén expresamente excluidas por ley; por encontrarse el expediente administrativo en trámite o por carecer de la información solicitada; en este último caso, la institución está obligada, además de poner en conocimiento del interesado ésta circunstancia, a comunicar la ubicación o destino de dicha información, siempre que esté enterado de ella.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS AMAT Y LEON
Ministro de Agricultura

ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)